

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital	
Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de que todos los Ayuntamientos de España tengan conocimiento del alcance de «Partidas de Orden» para la aplicación del número 1, apartado a), artículo 4.º del Decreto de 5 de enero del corriente mes, sobre construcciones escolares, a los efectos de deducir de la suma de ingresos del presupuesto ordinario del Municipio o entidad inferior, la suma de las partidas de orden,

Este Ministerio se ha servido disponer que se transcriba la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda: «Se ha recibido en este Ministerio la Orden expedida por V. E. en 16 del actual, interesando que, a fin de solventar las dudas suscitadas a los Ayuntamientos en la aplicación y alcance de los preceptos contenidos en el artículo 4.º del Decreto de 5 del actual, relacionado con la tramitación de expedientes para la concesión y construcción de Escuelas, se determinen por este Departamento las sumas que a virtud de la referida disposición deban ser sustraídas de los Presupuestos ordinarios de ingresos de los Municipios, para establecer la proporcionalidad que sirva de base a la fijación del porcentaje de aportación de los Ayuntamientos, en razón de la capacidad económica de los mismos.

A estos efectos, el mencionado artículo 4.º del Decreto de 5 del corriente mes establece en su apartado A) que del total importe de los ingresos del Presupuesto ordinario, se deducirá:

1.º La suma de las partidas de orden.

2.º Los recursos procedentes de operaciones de crédito; y

3.º Los ingresos procedentes de la enajenación de bienes, a menos que sean sobrantes de la vía pública.

Ninguna duda ofrece, a juicio de este Ministerio, la significación de los conceptos que figuran con los números 2.º y 3.º, en los cuales aparecen perfectamente especificados el carácter y la naturaleza del recurso deducible, prescindiéndose por ello de toda aclaración.

Queda, pues, reducido el caso de consulta al concepto designado en primer lugar, en el que, por no concurrir aquellas circunstancias, en razón a lo genérico e indeterminado de su expresión, ha dado motivo a que se susciten diferencias de criterio entre los Ayuntamientos con grave entorpecimiento de la labor cultural a desarrollar.

Para obviar la dificultad planteada se hace indispensable definir el alcance del aludido concepto, y en este punto, el Ministerio de Hacienda estima que las partidas de orden a que hace referencia el artículo 4.º del Decreto de 5 del actual, son aquellas que al propio tiempo que figuran como recursos en el Presupuesto de ingresos, tienen su contrapartida en forma parcial o global en el presupuesto de gastos, neutralizándose o compensándose exactamente y siempre que concurra la circunstancia de referirse a recursos y obligaciones de idéntica naturaleza.

Así, y como ejemplo para la mejor comprensión de esta definición, cabe señalar que serán deducibles de los Presupuestos de ingresos municipa-

les como tales partidas de orden y a los efectos del tan repetido Decreto, las previsiones consignadas en concepto de «reintegros por suministros al Ejército», «reintegros por anticipos a los funcionarios y reintegros de los contratistas por anuncios», ya que estos recursos son consecuencia derivada y responden a pagos realizados previamente con imputación a créditos consignados en el Presupuesto de gastos de igual carácter y significación. Del mismo modo serán deducibles los recursos que figuren en la agrupación de «legados, donativos y mandas» cuando estos ingresos lo sean en conceptos de entregas para atender a determinado servicio municipal y se consigne en el presupuesto de gastos el crédito correspondiente a este fin.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. como aclaración al concepto primero del artículo cuarto, apartado A) del Decreto de 5 del actual, significándole al propio tiempo que las dudas en que aún pudieran incurrir algunos Municipios, habrán de ser solventadas por las Secciones de Presupuestos municipales en las Delegaciones de Hacienda, a cuyo efecto podría dictarse por ese Ministerio, de estimarlo conveniente, la oportuna orden interpretativa del mencionado concepto primero, en la forma que queda expuesta».

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos. Madrid, 27 de enero de 1933.—Fernando de los Ríos.—Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 28 enero 1933).

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Por el presente se hace saber para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes a quienes pueda afectar, haber cesado en el cargo de Recaudadores Auxiliares de la Zona de Briviesca los que los desempeñaban D. Cecilio Gómez Ortiz y D. Enrique Gómez Gutiérrez.

Burgos 2 de febrero de 1933.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrián.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

CIRCULAR

Todos los Ayuntamientos de la provincia remitirán a esta Junta, del 20 al 25 del actual, una relación por riguroso orden alfabético de primer apellido, de todos los mozos que hayan quedado definitivamente alistados, en los suyos respectivos, para el reemplazo del año actual.

Con el fin de no entorpecer las operaciones de reclutamiento en este Centro, se ruega el más exacto cumplimiento.

Burgos 4 de febrero de 1933.—El Teniente Coronel Presidente.—P. I.—El Comandante, Jesús Alvarez.

Se recuerda a los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, que en virtud de lo que dispone la Orden Circular de 15 de diciembre de 1925 (D. O. número 281), darán cuenta a esta Dependencia, a la mayor brevedad posible, el que ya no lo hubiere verificado, del acuerdo tomado por los mismos fijando el tipo del jornal regulador de un

bracero en la localidad, que ha de servir de base para la concesión de las prórrogas de primera clase, en el corriente año.

Burgos 4 de febrero de 1933.—
El Teniente Coronel Presidente.—
P. I.—El Comandante, Jesús Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que a continuación queda hecho mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 49.—Señores Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don José de Juana Velasco y D. Alfredo Alvarez Sancha; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez.—En la ciudad de Burgos a 23 de diciembre de 1932. En el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial por D. José Daniel Santamaría Arijita, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales y vecino de Burgos, contra la Administración, y en su nombre contra el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación de una multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en providencia de 5 de enero de 1932, por desobediencia a las órdenes circuladas por la Alcaldía de Castrojeriz, y

Resultando: que de la certificación expedida por el Secretario accidental del Gobierno civil de esta provincia y unida a estos autos como expediente administrativo, aparece que por providencia de 5 de enero de 1932, el Excelentísimo Sr. Gobernador civil acordó imponer a D. José Santamaría Arijita una multa de 150 pesetas que había de hacer efectiva en el correspondiente papel de pagos al Estado, dentro del plazo de diez días, por haberse denunciado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrojeriz que dicho señor había desobedecido las órdenes circuladas al mismo por la Alcaldía para la mejor marcha de los asuntos de trabajo a los obreros de la villa, para con ello remediar la crisis obrera que a la sazón existía.

Resultando: que notificada dicha providencia a D. José Daniel Santamaría, en la misma se le advirtió que contra lo providenciado podía interponer recurso de alzada ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, dentro del plazo de diez días, para lo cual había de consignar en la Caja de depósitos a disposición del Sr. Gobernador el importe de la referida multa.

Resultando: que acompañando el correspondiente resguardo de la Caja general de depósitos de la consignación de la multa impuesta, inició el Sr. Santamaría, en tiempo y forma, recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y reclamado y recibido, como expediente, la certificación reseñada en el primer resultando, se puso de manifiesto todo lo actuado al actor, formulándose por éste la demanda, en la que, tras sentar como hechos cuanto va referido y negar su carácter de contribuyente de Castrojeriz, terminó suplicando la revocación de la multa objeto del recurso.

Resultando: que emplazado el Sr. Fiscal, contestó la demanda reconociendo los hechos esenciales de la misma y suplicando la absolución de la Administración, desestimando el recurso con costas.

Resultando: que no solicitado por ninguna de las partes el recibimiento a prueba, ni la celebración de vista pública, y previo el trámite de instrucción por el Sr. Ponente, se señaló para discutir y votar la sentencia en el presente recurso el día 17 del actual, en cuyo día se reunió al efecto el Tribunal, previa citación de los Sres. Vocales del mismo.

Siendo Ponente el Vocal suplente Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez.

Vistos los artículos 1, 2, 6 y 46 de la ley de lo Contencioso y el 8 y 262 de su Reglamento, así como el 22 de la ley Provincial.

Considerando: Que si bien la causa originaria de la multa de 150 pesetas impuestas al hoy recurrente D. José Daniel Santamaría Arijita parece arrancar de actos de desobediencia a las órdenes circuladas por la Alcaldía de Castrojeriz, es lo cierto que la Autoridad que hubo de acordar dicha sanción ha sido el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por medio de su providencia de fecha 5 de enero de 1932, que es el acto administrativo contra el

que se recurre, y el que consiguientemente motiva el actual recurso contencioso.

Considerando: Que la providencia discutida, siquiera no se cite en ella el precepto legal que la abone, ha sido dictada evidentemente al amparo de la facultad que a los Gobernadores otorga el artículo 22 de la ley provincial, vigente en esta materia, por faltas de obediencia o de respeto a su Autoridad, y aunque los términos de este acuerdo hacen suponer que las órdenes circuladas por el Alcalde del referido Ayuntamiento lo fueron a su vez cumpliendo otras de la indicada superioridad gubernativa, sea ésta u otra distinta la interpretación que quiera dársele, ya que ello entraría más propiamente en la cuestión de fondo, lo indudable es que el recurso que procedía y que debió utilizar el interesado, era el de alzada ante el Ministro de la Gobernación, conforme así lo previene el párrafo tercero del aludido artículo, y en su virtud se impone como obligada declaración la incompetencia de esta jurisdicción, que procede acoger de oficio, sin que a ello obste que en la notificación al interesado del acuerdo recurrido se haya hecho expresión de que el recurso a utilizar era el contencioso-administrativo ante este Tribunal, en el plazo de diez días, ya que tal error no puede jurídicamente atribuir competencia a Tribunal o jurisdicción que no la tenga conforme a la ley, siquiera pueda ser tenida en cuenta para estimar al Sr. Santamaría no decaído de su derecho a ejercitar el recurso procedente.

Considerando: Que la incompetencia de esta jurisdicción procedería de todas suertes en el caso presente, con solo tener en cuenta la disposición de los artículos 8.º y 262 del Reglamento de lo Contencioso en relación con el 6.º de la Ley, que el recurrente ha dejado incumplida, porque el requisito del previo pago que esos preceptos imponen para poder acudir a la vía contencioso-administrativa no debe estimarse cumplido con el ingreso hecho en concepto de depósito y a disposición del Sr. Gobernador civil, según así lo tiene declarado el Tribunal Supremo, entre otras, en sentencias de 16 de marzo y 14 de abril de 1925, y si bien aquellos artículos solo hacen referencia a los casos de cobranza de contribuciones y demás rentas públicas, dentro de ellos están también comprendidas las multas, conforme a la doctrina sentada

por el mismo Alto Tribunal en su resolución de 15 de diciembre de 1930.

Considerando: Que no son de apreciar motivos de temeridad y mala fe en ninguna de las partes que aconsejen expresa imposición de costas,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del presente recurso, interpuesto por D. José Daniel Santamaría Arijita contra la multa impuesta en providencia de 5 de enero de 1932 por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, absteniéndonos en consecuencia de resolver sobre el fondo del asunto, y reservando al interesado los derechos que puedan asistírle contra la providencia de que se trata, para que los ejercite, si le convinieren, ante la Autoridad competente, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas. A su tiempo póngase esta resolución en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, remitiéndole la oportuna certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Vocal suplente Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Burgos a 23 de diciembre de 1933.—Ante mí, F. Javier Tornos.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 8 de mayo de 1931, en su artículo 2.º, expido la presente que firmo en Burgos a 31 de enero de 1933.—Amando Fernández Soto.

Burgos.

Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, se ha presentado por el Procurador D. Máximo Nebreda, a nombre y representación de D. Epifanio Cuadra García, demanda de divorcio, contra su esposa D.ª Francisca García Torre, que se encuentra en

ignorado paradero y por providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez, se ha conferido traslado de dicha demanda, mandando se la emplazase para que dentro del término de veinte días la conteste, entablado reconvencción si la conviniere.

En su virtud, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, emplazo a D.^a Francisca Garcia Torres, cuyo paradero se ignora, para que en el término antes dicho de veinte días comparezca en los autos a usar de su derecho y formular reconvencción si le conviniere y conteste, apercibiéndola de que si no lo verifica la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, haciéndola saber además que las copias acompañadas con la demanda están en este Juzgado.

Burgos 30 de enero de 1933.—El Secretario judicial, Jesús Maria Gil.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Expósito José María, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario número 124, de 1932, sobre robo, en que se le ha procesado, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Citación.

Gómez Campos Ramón, de 26 años, soltero, dependiente, hijo de Ramón y Pilar, natural de Santander, y vecino de la misma, Bargas, 17, 2.^o, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en la causa número 5, de 1933, sobre tenencia de útiles de robo, comparecerá en el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, en el término de cinco días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el libro 2.^o del Estatuto municipal, sus concordantes del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924 y de las Ordenanzas municipales de esta Corporación y con objeto de

aplicar las contribuciones especiales por aumentos determinados de valor, con motivo de la realización del proyecto de ensanche y alineación de las calles de la Moneda, Mercado y Almirante Bonifaz, se han formalizado los documentos exigidos por el artículo 350 del mismo Estatuto que han de constituir las Ordenanzas de dicha exacción municipal.

Tales documentos estarán expuestos a disposición de quien quiera examinarlos en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un período de 16 días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en la tabla de edictos correspondiente, durante cuyo plazo de exposición y siete días más, se admitirán por esta Corporación las reclamaciones de los interesados con arreglo a lo que preceptúan los artículos 351, 352 y 353 del referido texto legal.

Burgos 3 de febrero de 1933.—El Alcalde, Manuel Santamaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de 29 de junio de 1911, para la aplicación de la ley de 12 del mismo mes y año, se hace saber a los dueños de solares, sitios en este término municipal y en general, a todo el vecindario, que terminada la estimación de superficies, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento el expediente donde consta la relación de solares con la extensión superficial de cada uno, pudiendo ser examinado en las horas de oficina, o sea de nueve a trece, y por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese mismo plazo, se admitirán para su tramitación las reclamaciones que se presentaren.

Burgos 3 de febrero de 1933.—El Alcalde accidental, M. Santamaría.

Alcaldía de Villorejo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1933, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispues-

tos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villorejo 4 de febrero de 1933.—El Alcalde, Dionisio López.

Alcaldía de Torresandino.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.^o del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.^o del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Torresandino 2 de febrero de 1933.—El Alcalde, Alejandro Castro.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1932, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Merindad de Valdeporres 1 de fe-

brero de 1933.—El Alcalde, Claudio López.

Alcaldía de San Mamés de Burgos.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

San Mamés de Burgos 30 de enero de 1933.—El Alcalde, Florencio Martínez.

Alcaldía de Villambistia.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villambistia 31 de enero de 1933.—El Alcalde, Manuel Mateo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Oteo.

Monasterio de la Sierra.

Lences.

Santa Maria del Campo.

Alcaldía de Covarrubias.

Hallándose incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo actual, a tenor de lo dispuesto en caso 5.^o del artículo 96 de

Reglamento de Quintas, el mozo David Torres Navarro, hijo de Raimundo y de Angeia, cuyo actual paradero, así como el de sus padres se ignora, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento el día 12 de febrero, a las once de la mañana y al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 19 del mismo mes, advirtiéndole que de no comparecer por sí o legalmente representado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Covarrubias 4 de febrero de 1933.
=El Alcalde, Martín Juarros.

Igual citación hace el Alcalde de Contreras, respecto del mozo Ignacio Ibáñez Portugal, hijo de Esteban y Aquilina.

El de Riocavado de la Sierra, respecto de los mozos Daniel Martínez Garzón, hijo de Gregorio y Julia y Tomás Martínez Antolín, de Víctor y Teodora.

Alcaldía de Villangómez.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y para su provisión interina, hasta tanto se provea en propiedad, se anuncia por término de diez días, entre Secretarios del cuerpo, previa justificación.

Tiene consignada como dotación 2 500 pesetas anuales.

Las instancias deberán presentarse documentadas.

Villangómez 22 de enero de 1933.
=El Alcalde, Lope Revilla.

Juzgado municipal de Navas de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse a concurso libre y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de primero de abril de 1871 y la Ley de Poder judicial y demás disposiciones reglamentarias.

Los aspirantes al expresado cargo deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas en este Juzgado municipal, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Se hace constar que esta villa la componen 156 habitantes de hecho y 155 de derecho.

Las instancias serán presentadas

en este Juzgado municipal dentro del plazo indicado.

Navas de Bureba a 31 de enero de 1933.—El Juez municipal, Juan López.

Juzgado municipal de Junta de San Martín de Losa.

Hallándose vacante la plaza de Secretario y su suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso libre, conforme a las normas de la ley Orgánica y Reglamento de 11 de abril de 1871.

Lo que se hace público por el presente anuncio.

Junta de San Martín 30 de enero de 1933.—El Juez municipal suplente, Dionisio Barrio.

Junta de plaza y guarnición de Burgos.

El Presidente de la Junta de plaza y guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que el día 28 del actual, a las diez horas y en el local que ocupa el Regimiento Cazadores de Caballería, número 4, celebrará concurso para la adquisición, a reserva de lo que la Superioridad disponga, de los siguientes artículos:

Para el Parque de Burgos.

480 quintales métricos de harina de todo pan; 2.070 de cebada; 3.196 de paja de pienso; 100 de leña para hornos; 250 de carbón de hulla; 200 de habas; 100 de carbón de cok; 200 de vegetal; 50 de leña y 100 litros de petróleo.

Para el Depósito de Logroño.

42 quintales métricos de harina de primera; 28 de harina de todo pan; 994 de cebada; 1.168 de paja de pienso; 10 de sal; 287 de leña para hornos; 93 de carbón vegetal y 26 litros de petróleo.

Para el Depósito de Pamplona.

13 quintales métricos de harina de primera; 250 de harina de todo pan; 537 de cebada; 800 de paja de pienso; 10 de sal; 200 de leña para hornos; 50 de habas; 100 de carbón vegetal y 100 de antracita.

Para las plazas de

Bilbao.—4.929 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Santander.—1.829 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Santoña.—3.658 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Estella.—3.596 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

El concurso se hará con sujeción a las órdenes circulares del Ministerio de la Guerra, fechas 1.º y 26

de septiembre de 1932, publicadas en los *Diarios Oficiales* números 208 y 230 respectivamente y pliegos de condiciones técnicas y legales que acompañan a la segunda de dichas órdenes, las cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en la calle de San Francisco, número 17 (Jefatura del Detall del Parque de Intendencia), todos los días laborables desde las diez a las trece horas.

Los que deseen tomar parte en el concurso, redactarán su proposición, ajustándose al siguiente modelo:

D.... por sí o en nombre y representación de D.... domiciliado en.... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en.... para adquisición de artículos con destino a ... y conforme con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones técnicas y legales que acompañan a la orden circular de 26 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 230), ofrece.... quintales métricos, litros o raciones (en letra), al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), para entregar en los almacenes del Establecimiento o plaza de.... que los respectivos Jefes de aquellos determinen en el momento de la recepción del artículo.

Acompañarán los siguientes documentos:

Cédula personal, último recibo de la contribución industrial, resguardo del 5 por 100 del importe de la oferta, justificante del ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior.

A los que afecte: poder notarial a favor del firmante, caso de serlo el apoderado; la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y la que previene el Decreto de 24 de diciembre de 1928.

Burgos.... de.... de 1933

(Firma y rúbrica).

Nota.—El suministro será para el mes de abril próximo en las plazas de Bilbao, Santander, Santoña y Estella, y podrá ser aumentado o disminuido en el transcurso del mes, según las necesidades del servicio, comprometiéndose en el primer caso el ofertante a suministrar el exceso, al mismo precio que el de adjudicación, sin derecho a reclamación alguna en ambos casos; siendo la ración de cebada de cuatro kilogramos y la de paja de seis kilogramos.

Burgos 6 de febrero de 1933.—Andueza.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Cumplido lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, sin formularse reclamaciones, se saca a concurso la obra de instalación mecánica del Matadero de esta villa, con entera sujeción a los pliegos de condiciones y al citado Reglamento, sirviendo de tipo a este concurso la suma de 9.189,52 pesetas.

Los concursantes presentarán las proposiciones acompañadas de los proyectos, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*. Estas proposiciones estarán timbradas conforme a la ley del Timbre y con el sello municipal, ajustándose al siguiente modelo:

Don, vecino de, calle de, número, provisto de cédula personal que acompaña y con capacidad legal para contratar, enterado de los anuncios y pliegos de condiciones del concurso para la instalación mecánica del Matadero de la villa de Espinosa de los Monteros, aceptando las condiciones impuestas, se compromete a ejecutar la instalación conforme al proyecto que presenta en precio de pesetas (en letra), adjuntándose el justificante de haber constituido la fianza exigida y además se hace constar que se aceptan las remuneraciones mínimas señaladas a los obreros por el Comité paritario provincial y la obligación de formalizar contrato con ellos y la de cumplir las demás obligaciones que la vigente legislación impone a los patronos.

(Fecha y firma.)

Espinosa de los Monteros 4 de febrero de 1933.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Junta administrativa de Valugera.

El día 26 del corriente, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa concejo de esta villa la subasta de 5.900 pinos a resinar, por un periodo de cinco años, bajo el tipo de tasación anual de 885 pesetas, en el monte denominado «Caibar», perteneciente al pueblo de Valugera, del Ayuntamiento del Valle de Tobalina, sujetándose al pliego de condiciones de la Jefatura de Montes, inserto en el *BOLETÍN OFICIAL*, número 213, de fecha 9 de septiembre último.

Valugera 6 de febrero de 1933.—El Presidente, Marcelino López.